**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 03/09/2024

**SGC**: 10481

**Despacho**: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

**Radicado:** **2024085133-010-000**

**Demandante**: CAMILO ANDRES PARRA CLAROS

**Demandado:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**:13/08/2024

**Fecha fin Término**: 28/08/2024

**Fecha Siniestro**: 21/09/2022

**Hechos**:

1. La demandante adquirió productos de crédito con la entidad UTRAHUILCA.
2. Específicamente, la demandante adquirió un total de tres obligaciones identificadas con los números 11443323, 11433437 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) y 11395766 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS.
3. La demandante diligenció el formulario de solicitud de Seguro de Vida Deudores, en el formato que para este tipo de casos tiene UTRAHUILCA. según la demandante respondió a cada una de las preguntas realizadas en formato, "importante resaltar que las preguntas del formato estaban de forma genérica y preestablecidas, sin indagar de fondo el estado de salud del tomador del seguro “en este caso mi poderdante, sin exigir exámenes médicos o historia clínica del tomador.
4. El formato fue llenado como soporte del crédito identificado con el numero 11433437 desembolsado el día 28 de diciembre de 2021 y se incluyó, en el mismo, el crédito identificado con el numero 11395766.
5. Una vez suscrito todos los documentos necesarios para tramitar el crédito incluido la suscripción y toma de los seguros, otorgamiento, el día 28 diciembre de 2021, se desembolsó el crédito por valor de $60.000.000.
6. Mediante Acta Proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, del 24 de septiembre de 2021, en la cual se determinó que el demandante cuenta con una deficiencia para laborar de más del 50%, porcentaje más que suficiente para que mi representada pueda solicitar se haga efectiva la Póliza de Seguro de Vida.
7. La decisión fue objeto de impugnación; el día 21 de septiembre de 2022 la Tunta Nacional de Calificación de la Invalidez ratificó lo decidido por parte de la Junta Regional de Calificación del Huila.

**Lesiones: N/A**

**Nombre del asegurado**: CAMILO ANDRES PARRA CLAROS

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Valor ultimo ofrecimiento** $0

**Pretensiones de la demanda**:

1. Ordenar a la Aseguradora EQUIDAD el pago del saldo insoluto de las obligaciones crediticias adquiridas por el Accionante CAMILO ANDRES PARRA CLAROS por la suma Veinticinco millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos ($25.252.578)
2. Ordenar a la Aseguradora EQUIDAD, el reintegro de los dineros consignado por parte del Accionante CAMILO ANDRES PARRA CLAROS desde febrero del 2023 hasta el momento, por el valor de Seis millones treinta seis mil pesos ($6.036.000) m/cte, a LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA.

**Valor total pretensiones de la demanda**: $31.288.578‬

**Pretensiones objetivadas de acuerdo con parámetros jurisprudenciales**:

Saldo insoluto de la deuda: 25.252.578

Saldos pagados por el asegurado: 6.036.000

**Valor total pretensiones objetivadas** $31.288.578‬

**Excepciones**: INEPTITUD DE LA DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. FALTA DE LEGTIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA POLIZA POR LA NO CONFIGURACIÓN DE UN SUCESO INCIERTO. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES EXPRESAS.BUENA FE CONTRACTUAL DE LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C. AL MOMENTO DE EXPEDIR EL SEGURO DE VIDA DEUDOR.SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA, INCLUYENDO LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES QUE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO

**Siniestro**: 10262211

**Póliza**: AA008452

**Vigencia** **Afectada**: al

**Ramo**:

**Agencia Expide**: 100006 IBAGUÉ

**Placa**:

**Valor Asegurado**: $31.288.578‬

**Deducible**: .00

**Exceso:** NO$

**Contingencia**: PROBABLE

**Reserva actual siniestro**: $0

**Reserva Sugerida mejor estimación**: $31.288.578‬

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: dentro de este caso se califica la contingencia como probable por los siguientes motivos:

* Las acciones derivas del contrato de seguros no están prescitas, tampoco lo está la acción de protección al consumidor financiero.
* Dentro del caso en concreto el fundamento de la objeción de la compañía fue indicarle al asegurado que, al momento del ingreso a la póliza, ya presentaba antecedentes de hipoacusia y epilepsia, patologías generadoras de su pérdida de capacidad laboral, incurriendo en reticencia de la información, adicionalmente, para la fecha de otorgamiento de los créditos, el asegurado ya tenía estructurada su invalidez, circunstancia que no cubre el seguro al ser un hecho cierto.
* No obstante lo anterior, al observar la declaración de asegurabilidad del asegurado, este expresó que padecía las enfermedades que supuestamente oculto y que además tenía una enfermedad laboral reconocida por la ARL, es decir, que a partir de ese momento tuvimos conocimiento de las enfermedades del asegurado y de una posible pérdida de la capacidad laboral, pero a pesar de todo esto, aseguramos el riesgo:

Tabla

Descripción generada automáticamente

Teniendo en cuenta lo anterior, no contamos con una defensa sólida para alegar una reticencia ni la existencia de un riesgo cierto, porque el asegurado no oculto su estado real de salud, contrario a ello, dijo cada una de las patologías que tenía, y aun si lo aseguramos, es decir, asumimos el riesgo.

Vistas así las cosas, considero prudente llegar a un acuerdo por el saldo insoluto de la deuda, y los pagos realizados por el demandante por concepto de capital e intereses, más aún porque la demanda fue presentada ante la Superfinanciera.

**Solicitud Autorización**: $31.288.578‬, no obstante, esta suma está sujeta a la validación del saldo insoluto de la deuda y de lo que a la fecha haya pagado el asegurado.

Firma:

HEILYN BAUTISTA BARRERA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado